



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 2010
(19 4 ENE. 2010)

"Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el Registro de Calidad e Idoneidad de Bienes y Servicios "

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1º numeral 18 del Decreto 3523 de 2009 y el artículo 3 del Decreto 3466 de 1982, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según lo establecido en el numeral 36 del artículo 1º del Decreto 3523 de 2009, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las normas en materia de protección al consumidor, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. De la misma forma, el numeral 18 del mismo artículo, establece que es función de la Superintendencia de Industria y Comercio "organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el decreto 3466 de 1982".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 3466 de 1982, todo productor o importador podrá registrar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las características que determinen con precisión la calidad e idoneidad de aquellos. La Superintendencia de Industria y Comercio organizará el sistema de registro de que trata el inciso anterior, podrá confiar a otras entidades públicas o a las Cámaras de Comercio la recepción de la documentación correspondiente y establecer tarifas por concepto de registro, así como definir su destinación.

TERCERO: Que con el propósito de garantizar un acceso rápido y seguro, tanto para los productores que utilicen el registro como para la consulta de los consumidores, se requiere modificar la Resolución 00005 del 02 de enero de 2002, por la cual se reglamentó el registro de calidad e idoneidad de bienes y servicios, la cual se encuentra incorporada en el Capítulo Quinto, Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Capítulo Quinto del Título II, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, de la siguiente manera:

5.1 Registro de calidad e idoneidad de bienes y servicios

A través del registro de calidad e idoneidad de bienes y servicios se efectuará el depósito de la declaración unilateral de las características que determinan, con precisión, la calidad e idoneidad de los bienes y servicios destinados al consumo del público que el respectivo productor o importador ponen en el mercado.

El mencionado registro adoptará la tecnología necesaria para desarrollar un sistema informático vía Internet que brinde seguridad y eficacia.

"Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. En relación con el Registro de Calidad e Idoneidad de Bienes y Servicios"

Para el depósito, se deberá diligenciar vía Internet el formulario electrónico general de depósito 3021-F04 que forma parte integral de la presente circular como anexo 2.6. La Superintendencia de Industria y Comercio adoptará formularios específicos para determinadas clases de bienes o servicios, cuando las condiciones lo ameriten.

5.2 Solicitud de depósito en el Registro

El formulario de depósito y la documentación sobre el producto o servicio para solicitar el registro, podrán ser presentados ante la Superintendencia de Industria y Comercio vía Internet a través del vínculo creado para ello en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio – www.sic.gov.co.

5.3 Vigencia del depósito en el Registro

El depósito en el registro de calidad e idoneidad tendrá vigencia durante el año en que se verifique y 2 años calendario más, hasta el 31 de diciembre correspondiente.

Vencido el término de vigencia establecido en este artículo, la respectiva declaración del productor o el importador será excluida del registro.

El productor o el importador podrá solicitar la renovación del registro antes de su vencimiento.

5.4 Modificaciones del Registro

Las condiciones de calidad e idoneidad depositadas podrán ser modificadas en cualquier tiempo.

La modificación deberá ser objeto de depósito, siguiendo igual procedimiento que para el depósito inicial. Las nuevas condiciones aplicarán para los bienes que se pongan en circulación o servicios que se presten a consumidores con posterioridad al depósito de la modificación.

5.5 Responsabilidad del depositante

El registro no releva al solicitante de su deber de informar de manera veraz y suficiente sobre las características, condiciones, calidad e idoneidad del bien o servicio.

5.6 Verificación de las condiciones depositadas en el Registro

En cualquier momento la Superintendencia de Industria y Comercio podrá verificar la veracidad de la declaración sobre las características que determinen la calidad e idoneidad de bienes y servicios y su correspondencia con lo efectivamente ofrecido, así como su sujeción a las nociones de calidad e idoneidad definidas en el artículo 1 del decreto 3466 de 1982.

Si las condiciones depositadas en el registro no corresponden con las informadas, primarán las primeras para todos los efectos legales y la Superintendencia ordenará la exclusión del registro, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

✓

"Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. En relación con el Registro de Calidad e Idoneidad de Bienes y Servicios"

Cuando se requiera verificar la correspondencia de la calidad o idoneidad de un bien o servicio con las registradas, las pruebas o ensayos se realizarán en un laboratorio acreditado dentro del subsistema Nacional de la calidad y su costo será asumido por el titular del registro.

5.7 Tarifas del Registro

Para el depósito en el registro de que trata la presente circular y para cada renovación, el interesado deberá acreditar el pago en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes por el producto inicial o servicio del que se solicite depósito en el registro. Para el depósito en el registro a nombre del mismo interesado de productos o servicios adicionales al primero, se deberá acreditar el pago en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes por cada producto o servicio adicional.

Para depositar una modificación, el interesado deberá acreditar el pago en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada producto o servicio.

El pago podrá realizarse vía Internet a través del vínculo correspondiente en la página www.sic.gov.co o a través de consignación, la cual deberá efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 062-754387, Formato de Recaudo nacional, código rentístico 02, a nombre la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.8 Información a los consumidores sobre el depósito en el Registro

Obtenido el registro, el productor o importador podrá incorporar en el empaque o en el documento en el que se formalice la venta del bien, o la prestación del servicio y en su publicidad la mención del registro. En estos casos, deberá incluir la siguiente leyenda:

"La responsabilidad por la calidad e idoneidad registrada es de los productores e importadores y en ningún caso de la Superintendencia de Industria y Comercio"

5.9 Consulta del Registro

El registro será público y puede ser consultado vía Internet. Igualmente la Superintendencia de Industria y Comercio difundirá el texto de estos formularios a través de medios electrónicos o impresos".

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los _____ de 2010. 14 ENE. 2010

El Superintendente de Industria y Comercio,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES